

# COLEGIO COMPAÑÍA DE MARÍA PUENTE ALTO



Protocolo sobre uso de  
dispositivos electrónicos



## PROTOCOLO SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DISPOSITIVOS ELECTRONICOS

### **Objeto del Protocolo**

El presente Protocolo tiene por objeto aplicar las disposiciones legales vigentes desde el 02 de marzo de 2026 que regula la prohibición del uso de teléfonos celulares y dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal durante la jornada escolar, con el fin de resguardar el proceso educativo, fortalecer la convivencia educativa y proteger el bienestar integral de los estudiantes del Colegio.

### **I.- Normas generales**

#### **Artículo 1° – Comunicación Familia/Colegio**

*La ley 21.801 establece la Prohibición del uso de celulares al interior de la comunidad educativa, para facilitar la comunicación de la Familia y el Colegio por necesidad inmediata de contractar a su hijo o hija. Los canales de comunicación serán:*

- a) Ante una urgencia Central telefónica +56 2 2426 4300; +56 9 7898 93076 y +56 9 7898 93077*
- b) Ante retiro anticipado seguir el Protocolo Establecido procurando el aviso con 24 hrs de antelación (Correo Profesor Jefe, Asistente de Convivencia y Coordinador de Convivencia).*

*Las disposiciones establecidas por la norma no pueden ser una dificultad para mantener la comunicación y la respuesta inmediata ante alguna necesidad y/o urgencia.*

#### **Artículo 2° – Comunicación Interna**

Por razones de acompañamiento socioemocional, situaciones emergentes y disposiciones cotidianas, los docentes y equipos de apoyo de la Comunidad Educativa de manera excepcional podrá usar su dispositivo móvil personal para solicitar la concurrencia de algún miembro de la comunidad educativa, de igual forma y considerando la presencia preventiva en los patios y lugares comunes los profesionales que componen el Equipo de Convivencia Escolar y otros roles de servicio, atención y acompañamiento de los y las estudiantes podrán usar su dispositivo personal para comunicar situaciones emergente y/o solicitar la colaboración.

#### **Artículo 3° – Intencionalidad pedagógica**

La prohibición del uso de celulares tiene un carácter pedagógico, preventivo y formativo, orientado a:

- a) Mejorar los aprendizajes y la concentración de los estudiantes.
- b) Favorecer la interacción pedagógica directa.
- c) Reducir distractores del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Promover relaciones interpersonales respetuosas y amigables.



Para apoyar las el carácter pedagógico de la medida, el establecimiento a través de las los equipos de apoyo, formación, centro de estudiantes y centro de padre, buscará Implementar programas de juegos colectivos y ejercicios grupales durante los recreos para fortalecer el encuentro comunitario y reducir la dependencia del entorno digital. Todas las medidas propuestas estarán sujetas a evaluación y pertinencia de implementación pedagógica, formativa, económica y pertinencia.

#### **Artículo 4° – Prevención de riesgos en la convivencia educativa**

El uso inadecuado de dispositivos móviles puede facilitar situaciones que afectan la convivencia educativa, tales como:

- a) Acoso Escolar o Bullying: hostigamiento reiterado entre pares, amplificado por medios digitales.
- b) Sexting: difusión de contenido sexual, especialmente grave cuando involucra a menores de edad.
- c) Grooming: contacto digital de adultos con menores con fines de abuso o explotación.

La prevención de estas conductas es una responsabilidad compartida entre familia y colegio.

#### **Artículo 5° – Responsabilidad de la comunidad educativa**

- a) Las familias son responsables de promover hábitos de uso responsable de estas tecnologías; así como del ingreso de estos dispositivos al Colegio
- b) El colegio implementará esta normativa con sentido educativo y formativo.
- c) Se espera una actitud colaborativa y respetuosa de padres y apoderados.
- d) Los padres, madres y apoderados tienen el deber legal de supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles de los estudiantes fuera de la jornada escolar. Asimismo, deben asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas de la utilización indebida de estos dispositivos en entornos digitales que afecten la convivencia o la integridad de los miembros de la comunidad educativa.

#### **Artículo 6° – Prohibición para Estudiantes**

Se prohíbe a los estudiantes el uso de teléfonos celulares, smartwatches y otros dispositivos electrónicos personales durante toda la jornada escolar, incluyendo clases, recreos, actos, salidas pedagógicas y actividades formativas.

Los dispositivos deberán permanecer apagados y guardados. El colegio no se responsabiliza por pérdida, daño o sustracción.

En relación a los estudiantes de enseñanza media (I° hasta IV° medio) en atención al principio de **autonomía progresiva**, el establecimiento en reflexión, propuesta, pertinencia y trabajado colaborativo con el Centro de estudiantes, Centro de padres, podrá evaluar la disposición de espacios, horarios o actividades específicas en el nivel de **Enseñanza Media** donde el uso de dispositivos móviles esté autorizado bajo supervisión, siempre que el Consejo de Profesores y la Dirección así lo determinen en función del proyecto educativo



### **Artículo 7° – Docentes y asistentes de la educación**

El personal del establecimiento:

- a) No podrá usar teléfonos celulares durante clases ni recreos, salvo emergencias o comunicaciones con miembros del equipo directivo.
- b) Deberá modelar el cumplimiento de la normativa.
- c) No podrá autorizar el uso de dispositivos a estudiantes fuera de las excepciones reguladas.

### **Artículo 8° – Padres, madres y apoderados**

Los apoderados deberán:

- a) Respetar y apoyar esta normativa.
- b) Evitar comunicarse directamente con los estudiantes durante la jornada escolar.
- c) Utilizar exclusivamente los canales institucionales oficiales ante situaciones urgentes.

## **II.- Normas que establecen excepciones**

### **Principio general de excepción**

Podrán autorizarse excepciones fundadas, acreditadas y temporales, aprobadas exclusivamente por la Dirección del establecimiento.

### **Artículo 9° – Excepciones autorizadas**

Se considerarán excepciones válidas:

- a) Necesidades Educativas Especiales (NEE): con informe profesional competente.
- b) Situación de emergencia, desastre o catástrofe.
- c) Enfermedades o Condiciones de salud: con certificación o informe médico vigente.
- D) Uso pedagógico autorizado: para actividades curriculares o extracurriculares aprobadas por Dirección.
- e) Solicitud temporal del apoderado por razones fundadas de seguridad.

### **Artículo 10° – Procedimiento de solicitud por excepciones**

1. Solicitud formal por escrito a Equipo Directivo.
2. Presentación de antecedentes de respaldo.
3. Evaluación por equipos técnicos.
4. Resolución escrita y notificada a los apoderados por la Dirección del Colegio, o quien sea designado(a)

La autorización será personal, temporal y revisable de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos que la sustentan, el plazo de extensión y cumplimiento de los compromisos de cada caso, que constarán por escrito. Incumplimiento implica revocación inmediata.

### **Artículo 11° – Medidas aplicables**

El incumplimiento será considerado falta al R.I.C.E, su valoración de gravedad dependerá del hecho particular y podrá implicar:

- a) Amonestación verbal formativa.
- b) Observación en respectivo Registro del libro digital.
- c) Retiro temporal del dispositivo.



d) Citación a apoderado.

e) Medidas formativas proporcionales.

El orden de las medidas mencionadas, no nuestra prelación y/o jerarquía, su aplicación tendrán siempre un enfoque educativo y reparador, respetando el debido proceso.

### **Artículo 12° - Instancias Formativas**

En concordancia con el último párrafo del artículo 2°. El establecimiento, con el fin de desincentivar el uso excesivo de dispositivos móviles, planificará, desarrollará y evaluará instancias formativas sobre el uso responsable, seguro y reflexivo de las tecnologías, informando sobre los riesgos asociados, los destinatarios de aquellas instancias formativas además de los Padres y Apoderados, serán los y las estudiantes que tengan edad requerida y legal para el uso del tecnología y RR.SS, a las que se pueda acceder por medio de un dispositivo contemplado en la ley 21.801.

### **Artículo 13° de las posibles Faltas y abordaje formativo y disciplinario.**

La siguiente numeración y clasificación además de considerarse incorporada en los artículos pertinentes del Reglamento Interno de Convivencia Escolar:

#### **1. Faltas Leves (Interrupción del Clima de Aprendizaje)**

Conductas que afectan principalmente la concentración propia y ajena, pero no vulneran la integridad de terceros.

- **Portar el dispositivo encendido y/o a la vista:** Incumplir la obligación de mantener el equipo apagado y guardado durante la jornada.
- **Uso en espacios no autorizados:** Utilizar el móvil en recreos, actos o salidas pedagógicas sin una excepción aprobada por la Dirección.
- **Interrupción por notificaciones:** Emisión de sonidos o alertas durante clases que interfieran con la "interacción pedagógica directa".

#### **2. Faltas Graves (Afectación del Proceso y la Convivencia)**

Conductas que implican una desobediencia consciente o afectan el derecho de otros a aprender en un entorno seguro.

- **Uso para deshonestidad académica:** Empleo del dispositivo como distractor o herramienta de engaño en evaluaciones, contraviniendo el objetivo de "mejorar los aprendizajes".
- **Registro no autorizado:** Capturar imágenes, audios o videos de docentes o compañeros dentro del aula sin fines pedagógicos autorizados.
- **Uso de dispositivos bajo excepción para fines distintos:** Utilizar un móvil autorizado por salud o NEE para redes sociales o juegos, invalidando el "carácter pedagógico y preventivo" de la excepción

#### **3. Faltas Gravísimas (Vulneración de Derechos e Integridad)**

Conductas que representan riesgos críticos según el Artículo 3° del Protocolo y que pueden constituir delitos según la Ley 21.801.

- **Ciberacoso (Cyberbullying):** Hostigamiento, insultos o amenazas a miembros de la comunidad educativa mediante plataformas digitales.
- **Sexting y difusión de material sensible:** Difusión o almacenamiento de contenido sexual, especialmente grave si involucra a menores.
- **Grooming:** Facilitar o participar en contactos digitales con adultos que busquen explotación o abuso.
- **Suplantación de identidad:** Crear perfiles falsos o usar cuentas ajenas para dañar la reputación de otros miembros de la comunidad

Tipo de Falta	Acción Sugerida (Enfoque Formativo)	Medida Administrativa (RICE)
Leve	Diálogo reflexivo sobre el impacto de la distracción en el cerebro.	Amonestación verbal formativa.
Grave	Taller de "Ciudadanía Digital" y reparación de la confianza.	Incorporación de observación en Registro digital y retiro temporal del equipo.
Gravísima	Plan de intervención socioemocional y medidas de protección a la víctima.	Citación a apoderado y medidas reparadoras.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento interno.



---

## ACTA DE COMPROMISO REPARADOR Y CONVIVENCIA DIGITAL

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

- Fecha: //2026
- Nombre del/la Estudiante: \_\_\_\_\_
- Curso: \_\_\_\_\_
- Docente/Psicóloga/Coordinador de Convivencia: \_\_\_\_\_

### II. DESCRIPCIÓN Y REFLEXIÓN (Ética de los Cuidados)

*Para ser completado por el estudiante con guía del docente.*

1. **Relato breve de lo ocurrido:**

---

---

2. **¿A quién o qué afectó mi acción?** (Ej: Mi propio aprendizaje, la concentración de mis compañeros, la privacidad de un docente, el clima del recreo).

---

---

3. **Desde la Ética de los Cuidados, ¿cómo puedo reconstruir la confianza o reparar el daño?**

---

---

### III. ACUERDO DE MEDIDAS REPARADORAS

*Se selecciona la medida acorde a la falta (Leve, Grave o Gravísima) definida en el catálogo institucional.*

**Bitácora de Atención:** Registro de 3 días sobre impulsos de uso y focos de atención.

**Acción Formativa:** Charla o material visual para el curso sobre bienestar digital.

**Restitución de Vínculos:** Disculpa privada/mediada y eliminación de material sensible (si aplica).

**Servicio a la Comunidad:** Tutoría académica o apoyo en actividades de recreo activo.

**Otro:** \_\_\_\_\_

**Fecha de cumplimiento de la medida:** / /2026



---

#### IV. COMPROMISO DE LA FAMILIA (Art. 10 bis Ley 21.801)

Como padre/madre/apoderado, reconozco mi responsabilidad legal y formativa en el uso de tecnologías de mi pupilo(a). Me comprometo a:

1. **Supervisar** el uso de dispositivos móviles fuera del horario escolar.
2. **Dialogar** en casa sobre los riesgos y alcances del uso en espacios educativos y la huella digital.
3. **Acompañar** el cumplimiento de la medida reparadora acordada en este documento.

#### V. FIRMAS DE CONFORMIDAD

*Entendemos que este compromiso no es un castigo, sino una oportunidad para fortalecer nuestra convivencia y el respeto mutuo.*

---

Firma del Estudiante

Firma del Apoderado

Firma Colegio